

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01242** del 20 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto “**UNIDAD DEPORTIVA**”, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48003, ubicado en la vereda Los Pinos, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto “**UNIDAD DEPORTIVA**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 06 de junio de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03687-2023**, del 26 de junio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- *La presente solicitud se realiza para el proyecto Unidad Deportiva, ubicada en la vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, contará con una obra sintética y una placa polideportiva para la práctica de fútbol, gimnasio al aire libre, local comercial, cuarto técnico y unidades sanitarias.*
- *El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-158904, se localiza según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro en zona de actividad equipamientos (Dotacional), por lo que el proyecto es viable, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.*

Nota: De acuerdo con el concepto emitido por la Curaduría Urbana Segunda del municipio Rionegro, (...) “La asignación de usos de suelo por sí sola no garantiza que un establecimiento pueda ubicarse en un sitio, dado que se debe cumplir además con todas las disposiciones que lo regulan; para toda la adecuación, intervención o similares dentro del predio objeto de solicitud, deberán tramitarse los respectivos permisos o autorizaciones las que haya lugar con las autoridades competentes” (...).

- El proyecto se localiza en el POMCA de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, por lo que, de acuerdo con la Resolución 112-4795-2018, las áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de recuperación para el uso múltiple se desarrollaran con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicara el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que les apliquen.
- Para el establecimiento de un local comercial, se debe cumplir con todas las disposiciones que lo regulan y deberán tramitarse los respectivos permisos o autorizaciones las que haya lugar con las autoridades competentes.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el proyecto, se propone un sistema, conformado por las siguientes unidades: pozo séptico y dos unidades de filtro anaerobio de flujo ascendente - Fafa y caja de aforo, el efluente tratado será descargado al suelo mediante pozo de absorción. Pozo de absorción, se presenta pruebas de infiltración y estudio de suelos del área a utilizar como receptora del vertimiento, además de los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración muy alta, en tal sentido, se deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos de la Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que se clasifica en la categoría III de la Tabla 2 para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución N°669 del 2021.
- Evaluación ambiental del vertimiento, documento elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los Términos de referencia.
 - Se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados.
 - Frente al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, las natas y sobrenadantes serán empacados en bolsas plásticas y entregadas a la empresa prestadora de servicio de aseo, mientras que para la gestión de lodos provenientes del STAR se contará con el servicio de un gestor externo certificado para su tratamiento y disposición final.
 - El Plan de cierre y abandono, contempla el desmantelamiento de las instalaciones del pozo séptico, caja de registro y pozo de absorción, sellado de tuberías, limpieza y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos procedentes del sitio, restauración de las zonas intervenidas con especies forestales y monitoreo y seguimiento una vez se han aplicado las medidas propuestas.
- En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el vertimiento-PGRMV, contempla los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, es factible su aprobación.
- No se incluye información respecto a la gestión de las ARD generadas durante la etapa de construcción del proyecto.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03687-2023, del 26 de junio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto "**UNIDAD DEPORTIVA**", a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48003, ubicado en la vereda Los Pinos, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto "**UNIDAD DEPORTIVA**", a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48003, ubicado en la vereda Los Pinos, del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado "**UNIDAD DEPORTIVA**", tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR domésticas (Tanque séptico integrado- volumen total 7.2m ³)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		75°	21'	15.77"	6°	12'	21.02"	Z:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento primario	Pozo séptico (Reactor Anaerobio)	Contará con dos compartimentos de sedimentación. Dimensiones: volumen (total de cada reactor) = 5.293 m ³ , diámetro mínimo: 1.20m, diámetro máximo: 2.20m, altura total= 1.35 m, Longitud = 3.7m.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	En el FAFA 1 el agua asciende a través del lecho biológico y los microorganismos adheridos a dicho material de soporte, el FAFA 2 cuenta con material de soporte carbón coque. FAFA 1. Dimensiones: volumen real = 1m ³ (1000 L), altura total= 1.35m, longitud= 0.64m, tiempo de retención (TRH)= 6.7 horas FAFA 2. Dimensiones: volumen real = 0.86 m ³ (860 L), altura= 1.35 m, longitud = 0.60m, tiempo de retención TRH= 4.5 horas.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Realizada por medio de camión vector, el cual debe llevar los lodos a un lugar autorizado para su disposición.
Otras unidades	Caja de entrada y de salida	No se especifican las dimensiones de esta unidad

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.042	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas) aproximadas:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de infiltración		75°	21'	15.74"	6°	12'	21.17"	2130
		Área total de absorción [m ²]:38.25						
		Diámetro [m]:3.2						
		Profundidad útil [m]:3.8						
		Volumen total [m ³]: 31						

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “UNIDAD DEPORTIVA”, ubicado en la vereda Los Pinos, del municipio de Rionegro - Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Indique cuál será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- Remita las dimensiones de las cajas de entrada y de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Adjuntar evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros) una vez esté instalado, para su aprobación en campo. Se deberá además señalar claramente el polígono del pozo de absorción implementado en el predio.

2. **Anualmente:** Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.

 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y Esquema Ordenamiento Territorial EOT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

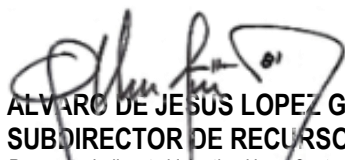
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 26/06/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Víctor Peña*

Expediente: *056150441845*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*